

Ministro de Comercio y Turismo de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5102

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Codorniu, S. A.», y 15 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico de 96º y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Codorniu, S. A.» y 15 firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico de 96º y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Codorniu, S. A.»
- «Destiladores e Inversores Reunidos, S. A.»
- «Masía Vallformosa, S. A.»
- «Bodegas Internacionales, S. A.»
- «Bodegas Diestro S. A.»
- «Herederos de Manuel Barón, S. A.»
- «Juan Vicente Vergara, S. A.»
- «Hijos de Bautista Sanz, S. L.»
- «Nogueras Comas, S. A.»
- «Manuel Velasco Chacón, S. A.»
- «Industrias Vinícolas Exportadoras, S. A.» (INDUVINEX).
- «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.»
- «Francisco Córdoba Prieto.»
- «Destilerías G. L. Argentí.»
- «Bernardo Vila y Cía., S. A.»
- «Destilerías del Guadalete, S. L.»

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico de 96º, P. E. 22.08.30.1 y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, posiciones estadísticas 22.05 y 22.09.81.1, 2 y 3.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 3º Beaumé), que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total, la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 3º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6º Beaumé) que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en

litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derechos arancelarios algunos por dicho concepto.

Los alcoholes importados, serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las mermas previstas en el Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera, o, en su defecto, mediante el alcohol de importación de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera se beneficiarán también del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde:

- Para «Industrias Vinícolas Exportadoras Sociedad Anónima» (INDUVINEX), el 23 de junio de 1980.
- Para «Codorniu, S. A.», el 11 de febrero de 1981.
- Para «Destiladores e Inversores Reunidos, S. A.», el 25 de noviembre de 1980.
- Para «Masía Vallformosa, S. A.», el 23 de diciembre de 1980.
- Para «Bodegas Internacionales, S. A.», el 2 de noviembre de 1981.
- Para «Bodegas Diestro, S. A.», el 12 de noviembre de 1981.
- Para «Herederos de Manuel Barón, S. A.», el 15 de septiembre de 1981.
- Para «Juan Vicente Vergara, S. A.», el 3 de abril de 1981.
- Para «Hijos de Bautista Sanz, S. L.», el 29 de mayo de 1981.
- Para «Nogueras Comas, S. A.», el 23 de noviembre de 1981.
- Para «Miguel Velasco Chacón, S. A.», el 15 de octubre de 1981.
- Para «Bodegas Sánchez Alva, S. A.», el 15 de octubre de 1981.
- Para «Francisco Córdoba Prieto», el 10 de marzo de 1981.
- Para «Destilerías G. L. Argentí», el 9 de marzo de 1981.
- Para «Bernardo Vila y Cía., S. A.», el 23 de noviembre de 1981.
- Para «Destilerías del Guadalete, S. L.», el 10 de diciembre de 1981.

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

5103 ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.884 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1979, interpuesta por «Simago, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.884, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de mayo de 1979 interpuesta por «Simago, S. A.», se ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de la Entidad mercantil "Simago, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 29 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

5104 ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.167 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de enero de 1979, interpuesto por don Melchor Hernando Vicente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.167 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 31 de enero de 1979, interpuesto por don Melchor Hernando Vicente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5105 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Regalín, S. A.», por Orden de 22 de septiembre de 1978.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 29 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalín, S. A.», se corrige en el sentido que se señala a continuación:

En el apartado 2), donde dice: «Glucosa líquida 42° Brix», debe decir: «Glucosa líquida 42° Beaumé».

5106 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1982 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1982, páginas 2563 a 2565, se corrige en el sentido de modificar en el artículo 13 la retroactividad autorizada a «Faustino Ortiz, S. A.», sustituyendo la fecha de 15 de febrero de 1980 por la de 15 de febrero de 1979.

5107 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,925	103,205
1 dólar canadiense	83,976	84,308
1 franco francés	16,978	17,039
1 libra esterlina	187,374	188,297
1 libra irlandesa	152,895	153,723
1 franco suizo	54,889	54,984
100 francos belgas	235,623	236,806
1 marco alemán	43,291	43,500
100 liras italianas	8,062	8,090
1 florin holandés	39,457	39,640
1 corona sueca	17,778	17,858
1 corona danesa	12,912	12,964
1 corona noruega	17,178	17,254
1 marco finlandés	22,634	22,745
100 chelines austriacos	616,886	620,595
100 escudos portugueses	144,152	144,950
100 yens japoneses	43,282	43,491

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

5108 ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se modifican los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en materia de pensiones por inutilidad o fallecimiento en acto de servicio.

Ilmo. Sr.: La Ley 9/1977, de 4 de enero, modificó el porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por los funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio. Por otra parte, el Decreto 2057/1973, de 17 de agosto, previó que el sistema de prestaciones pasivas en la Administración Local se rija por un sistema análogo al que tienen reconocido los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Por ello, resulta aconsejable extender los principios de la Ley primeramente citada al campo de la Administración Local.